



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	24 de enero de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00510	00
05001	31	05	024	2022	00295	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	OLGA CECILIA ARBOLEDA LÓPEZ MARIA MAGDALENA PIEDRAHITA RADA	Asistió
Apoderados	CAROLINA MÁRQUEZ URREGO MARIA YOLIMA GALEANO MONTOYA	Asistió
Demandados	PORVENIR S.A. - COLPENSIONES	Asistió
Apoderados Porvenir SA	JULIAN GUILLERMO CIFUENTES CASTILLO OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO	Asistieron
Apoderada Colpensiones	HELLEN ELENA GRAJALEZ RAVE	Asistió
Temas	INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL PENSIÓN DE VEJEZ.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

AUTO: Se acepta la renuncia al poder presentada por la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S y se reconocer personería a los apoderados sustitutos asistentes.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que en ambos procesos el Comité de Conciliación de COLPENSIONES emitió pronunciamiento, (según certificación N°. 064672022 del 19 de abril de 2022 Rad. 024-2021-00510 y Certificación No 170592022 del 08 de septiembre de 2022 proceso 024-2022-00295) y resolvió No proponer formula de arreglo. Por ende, se declara fracasada la etapa de conciliación, en los procesos con consecutivo 024-2021-00510 y 024-2022-00295.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Respecto al proceso **05001 31 05 024 2022 00295**. Las Excepciones propuestas, son de fondo o de mérito, por ende, no existe excepciones previas para resolver en esta etapa, por lo que se continuará con las demás etapas de la audiencia en el nombrado proceso.

Revisada la contestación presentada por **PORVENIR S.A**, en el proceso **05001 31 05 024 2021 00510**, se advierte que formula como excepción previa de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO.

por cuanto del CERTIFICADO DE ASOFONDOS SIAFP, se evidencia que la parte demandante en el año 1994, realizó traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con la Administradora de Fondo de Pensiones PROTECCIÓN S.A, por ende, debe vincularse al presente trámite.

Una vez, revisada la prueba allegada con la contestación de la demanda, esto es, certificado de afiliaciones SIAFP, efectivamente la demandante solicitó la afiliación a la AFP PROTECCION S.A, el 04 de agosto de 1994 con fecha de efectividad el 01 de septiembre de 1994.

Razón por la cual, el Juzgado considera necesario vincular al trámite a PROTECCION S.A en calidad de litisconsorte necesarios por pasiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso.

Por ende, se **DECLARA probada la excepción previa, y se impone condena en costas** a la parte demandante en cuantía de ½ **salario mínimo mensual legal vigente**.

En aras de la celeridad procesa, la notificación a PROTECCIÓN S.A será realizada por la secretaría del Juzgado. Una vez integrada la entidad antes referida procederá el despacho a fijar fecha para continuar con la audiencia del art. 77 del CPT y SS en el proceso con radicación. 05001 31 05 024 2021 00510.

Notificación en estrados. Sin recursos.

En firme la decisión, se autoriza el retiro de la audiencia de la demandante OLGA CECILIA ARBOLEDA LÓPEZ, su apoderada y del apoderado de PORVENIR S.A, JULIAN GUILLERMO CIFUENTES CASTILLO designado en el proceso 05-001-31-05-024-2021-00510-00 y se continuará con las demás etapas de la audiencia respecto del proceso 05001 31 05 024 2022 00295-00.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite proceso en el asunto identificado con consecutivo 024-2022 00295-00. Notificación en estrados.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Determinar si hay lugar a declarar **la ineficacia** del traslado de régimen pensional que realizo la demandante **MARIA MAGDALENA PIEDRAHITA RADA** del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual administrado por **PORVENIR S.A** y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

Así mismo se determinará si la demandante cumple con los requisitos para acceder a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media, administrado por Colpensiones, a partir de la fecha en que cumplió 57 años de edad con intereses de mora.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa en el archivo N°02 del expediente.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
PORVENIR S.A: Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa en el archivo N°05 del expediente y el interrogatorio de parte a la demandante.
COLPENSIONES: Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa en el archivo

N°07y el interrogatorio de parte a la demandante.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Se incorpora la historia laboral aportada por la demandante visible en el archivo 23 y la consulta efectuada por el Juzgado en el RUAF con el número de cedula de la demandante visible en el archivo 21.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Rad. 05001-31-05-024-2022-00295
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se practica el interrogatorio de parte, se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 011 DE 2024

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional realizado por la demandante MARIA MAGDALENA PIEDRAHITA RADA del régimen de prima media con prestación definida al régimen al régimen de ahorro individual con solidaridad administradora por COLPATRIA, actualmente PORVENIR S.A, por las consideraciones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A a que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, traslade a COLPENSIONES todos los saldos de la cuenta de ahorro individual de MARIA MAGDALENA PIEDRAHITA RADA, con los rendimientos financieros, así como los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha de pago. Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión. TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida y recibir la devolución de los dineros ordenados en esta sentencia. CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer la pensión de vejez a la demandante MARIA MAGDALENA PIEDRAHITA RADA, a partir de la novedad de retiro o desafiliación al

sistema de pensiones, en razón de 13 mesadas anuales. El Ingreso Base de Liquidación se calculará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y la tasa de remplazo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, según lo expuesto en la parte motiva.

Se autoriza a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional que se genere a partir de la novedad de retiro, el valor de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a **PORVENIR S.A**, en favor de la demandante MARIA MAGDALENA PIEDRAHITA RADA. Se fijan agencias en derecho, en cuantía de 3 Salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha en que se efectúe la liquidación de costas por secretaría.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados.

AUTO:

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la **DEMANDANTE** y **PORVENIR SA** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín **en apelación y en consulta** en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina a las 10:38 a.m., presidió la audiencia:



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Audiencia Art. 77 <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/980c8880-8e27-4a67-b126-e2e4a82de610?vcpubtoken=c8d747a6-763e-47d3-bb60-3ce0cce6a5ce>

Audiencia Art.80 <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/93ac0fc1-1049-47d9-9340-b887054138f1?vcpubtoken=3a3f2663-ebe6-418b-8cb3-251acc69d8da>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0333d9aa86a5dc0075b1edeb85b22189a7abf5d1766e98745618aabb492130**

Documento generado en 24/01/2024 11:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>